

ASISTENTES

Presidente CARL:

D. Ángel Javier Gallego Morales

Por Administración

Director Gral. de Relaciones Laborales

D. Javier Castro Baco

Por CEA

D. Antonio Moya Monterde

D. Manuel Carlos Alba Tello

Por CCOO-A

D^a. Miriam Pinillos Carrascosa

Por UGT-A

D^a. María del Mar Serrano Calzada

Jefe Servicio SERCLA

D. Francisco Javier Millán de Cózar

Secretario General CARL

D. Eduardo Candau Camacho

COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SERCLA 2/2013

En Sevilla, siendo las 09,00 horas del día 4 de Julio de 2013, la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) convocada y reunida reglamentariamente, y compuesta por los miembros que se relacionan al margen,

MANIFIESTAN

Que de conformidad con lo establecido en la Estipulación Cuarta del Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996) y artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2004).

ACUERDAN

1.- Constituir el Colegio Arbitral del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo previsto en la normativa mencionada en el apartado anterior.

2.- La incorporación de árbitros al Colegio Arbitral del SERCLA, o la baja en el mismo, se realizará por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del SERCLA, sin necesidad de que dicho acuerdo sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A partir de la fecha del presente acuerdo se notificará a los interesados su inclusión en el Colegio Arbitral del SERCLA a efectos de la aceptación por parte de los mismos, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del SERCLA.

3.- Fijar el importe de los honorarios a percibir por los árbitros que dicten laudos en el marco de los procedimientos tramitados ante este Sistema de acuerdo con los criterios expresados en el Anexo I. A dichos importes se le practicarán las retenciones legalmente establecidas.

Dicho acuerdo sustituye al tomado por esta Comisión en fecha 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 14, de 23 de enero de 2006) por el que se fijaron los honorarios vigentes hasta la fecha en estos procedimientos.

Y para que conste, siendo las 12,00 horas en el lugar y día al principio señalado, de todo lo cual, y como Secretario General, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CARL

Fdo.: Eduardo Candau Camacho

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CARL

Fdo.: Ángel Javier Gallego Morales

ANEXO I

- Con carácter general la cuantía de los honorarios será de 1.000 euros por cada laudo arbitral dictado.
- Cuando el número de trabajadores afectados por el laudo sea inferior a cien, el número de centros de trabajo no exceda de tres y el ámbito de aplicación del conflicto no exceda de la provincia donde tenga fijado su domicilio el árbitro, la cuantía de los honorarios por cada laudo arbitral dictado será de 500 euros.
- Cuando el número de trabajadores afectados por el laudo sea igual o superior a quinientos o cuando, siendo el número de trabajadores afectados inferior a quinientos, el laudo a dictar revista especial complejidad técnica a juicio de la Secretaría General del CARL a propuesta del Sistema Extrajudicial de Conflictos de Andalucía, la cuantía de los honorarios por cada laudo arbitral dictado será de 1.500 euros.
- Los gastos por desplazamiento o manutención en los que pudiera incurrir el árbitro en el ejercicio de su actividad estarán en todo caso incluidos en la cuantía de los honorarios que corresponda según los apartados anteriores.
- En ningún caso se podrá superar el tope de 9.000 euros por árbitro al año.